



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

CLASE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00516-00.  
DEMANDANTE: INOLA CONTRERAS DE MARTÍNEZ, C.C. 27.660.312.  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO,  
NIT. 830.008.686-1.  
PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

#### ASUNTO A TRATAR

La señora INOLA CONTRERAS DE MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por INOLA CONTRERAS DE MARTÍNEZ, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer al doctor DAGERMAN DE ARMAS DUARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.774, y Tarjeta Profesional No. 195.757, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c70df5f29aa08501978819f26eb0115fdb2ca0a09dd56b9d0f46f7891e9194**

Documento generado en 22/11/2023 07:50:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**